



Municipalidad Distrital de La Perla

Resolución de Alcaldía N°229-2015-MDLP-ALC

La Perla, 07 de abril del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El escrito con registro N° 008803-SGTDyAC-MDLP de fecha 21 de Octubre del 2014, Escrito con registro N° 000174-SGTDyAC-MDLP de fecha 08 de enero de 2015 presentado por el Sr. **JOSÉ DEL CARMEN ROSENDO SILVA CHUNGA**, Informe N°034-2015-MDLP/SGP-LADC de la Sub Gerencia de Personal, e Informe N°057-2015-MDLP/GA/SGP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Alcaldía N°096-2010-MDLP-ALC de fecha 31 de Marzo del 2010, resuelve en su Artículo Segundo, designar a don JOSÉ DEL CARMEN ROSENDO SILVA CHUNGA, en el cargo de Confianza de Sub Gerente de Policía Municipal de la Gerencia de Seguridad de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Mediante Resolución de Alcaldía N°537-2014-MDLP-ALC de fecha 26 de Diciembre del 2014, en su Artículo Primero, dar por concluida la designación con efectividad a partir del 31 de Diciembre del 2014, de don JOSÉ DEL CARMEN ROSENDO SILVA CHUNGA al Cargo de Confianza de Sub Gerente de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Mediante Escrito con registro N° 000174-SGTDyAC-MDLP de fecha 08 de enero de 2015 el Sr. **JOSÉ DEL CARMEN ROSENDO SILVA CHUNGA**, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta a efectos que el superior jerárquico resuelva su petición contenida en su expediente administrativo.

Mediante Informe N°034-2015-MDLP/SGP-LADC de fecha 27 de Febrero del 2015 la Sub Gerencia de Personal opina que se declare Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **JOSÉ DEL CARMEN ROSENDO SILVA CHUNGA** referente al reconocimiento de Trabajador Permanente e Incorporación a la Carrera Administrativa.

Que, el Artículo 20° numeral 17 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde: "*Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza*".

Que, el Artículo 1° de la Ley N°24041 establece: "*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley*". Asimismo señala en su Artículo 2°, que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:(...) Numeral 4, establece: "*Funciones políticas o de confianza*".

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. (...)".

Que, el Artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, el Artículo 40° del Decreto Supremo N°005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa establece: "El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral favorable, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

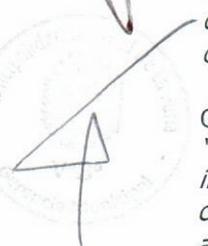
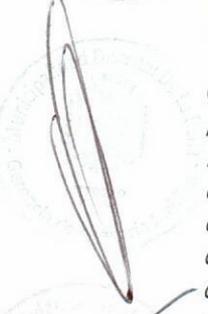
Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad (...)".

Que, el Artículo 77° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado".

Que, el Artículo 209° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la Ley N° 29626 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011 en su Artículo 9° Numeral 9.1, establece: "Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento (...)".

Que, asimismo la Ley N° 29812 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 en su Artículo 8° Numeral 8.1; la Ley N° 29951 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013; y la Ley N° 30114 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 en su Artículo 8° Numeral 8.1 establecen: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia (...)".



Que, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2013, en su Artículo 8° numeral 8.1°, establece: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia".

Que, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2014, en su Artículo 8°, numeral 8.1, establece: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia".

Que, la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 8° numeral 8.1, establece: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades".

Que, la Ley 27444 en su Art. 207°, numeral 207.1 precisa: "Los recurso administrativos son: b) Recurso de Apelación".

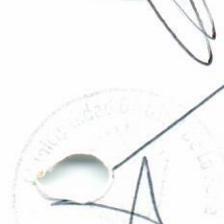
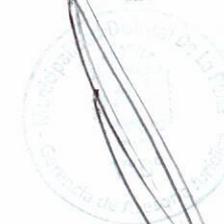
Que, el Artículo 209° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de acuerdo al Art. 50° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "con la decisión que adopte el Alcalde, queda por agotada la vía administrativa".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este a los demás Funcionarios de Confianza.

Que, el recurrente no cumple con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N°24041, por no encontrarse comprendido en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; pero si en el Artículo 2° de la norma, que señala que no están comprendidos de los beneficios de la ley los servidores con funciones políticas o de confianza.

Que, el recurrente ejerció un Cargo de Confianza mediante Designación en el cargo de Sub Gerente de Policía Municipal desde el 31 de Marzo del 2010 hasta el 30 de Diciembre del 2014, por lo que concluye que la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza en la misma o diferente entidad, la misma que se realiza de manera temporal y no conlleva estabilidad. Así el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde (para lo cual deberá de



reservarse su plaza de carrera); en cambio al no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye el vínculo con el Estado.

Que, cabe mencionar que las Leyes del Presupuesto del Sector Público, prohíbe el ingreso de personal en el sector público, por servicios personales y el nombramiento.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 006-2004-MDLP/ALC en la parte pertinente; estando a lo expuesto, con la conformidad y visación, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el ex servidor **JOSÉ DEL CARMEN ROSENDO SILVA CHUNGA** contra la Resolución Ficta en Aplicación del Silencio Administrativo Negativo por no cumplir con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 24041 y no encontrarse comprendido en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a los argumentos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa en lo que constituyó materia de este procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 218 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al administrado, y a las áreas administrativas para los fines que estime convenientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ALBERTO AUGUSTO QUIÑONES CORTÉS
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA

